

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **seis de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **nueve de enero del año en curso**, la [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Congreso del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

- 1.- *Cuál es el sueldo mensual de un diputado local en Tamaulipas?*
- 2.- *Qué prestaciones tiene un diputado local, además de su salario?*
- 3.- *Cómo y quiénes integran actualmente la Cámara de Diputados en el Estado de Tamaulipas ?.Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **cuatro de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00022520	06/01/2020	Congreso del Estado de Tamaulipas	F. Entrega información vía Internet	04/02/2020	

Sin embargo, en fecha **veintiuno de febrero del dos mil veinte**, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: “[...] **Al consultar el enlace me encuentro con el manual de Sueldos y Prestaciones de Servidores Públicos de mando de la Administración Pública Federal, que además de ser confuso y complejo, sólo hace referencia a Secretaría, Directores, Jefes de Departamento. No dando la respuesta informativa y transparente que se busca**”.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano de la particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veinticuatro de febrero del año en curso**, mismo que se notificó el **veintisiete de febrero del dos mil veinte** al correo electrónico

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ACCESO a la información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

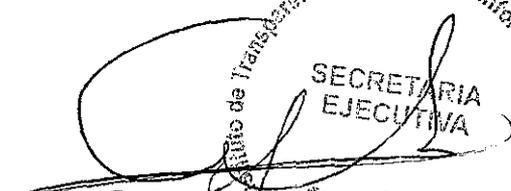
proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiocho de febrero y concluyó el cinco de marzo, ambas del año dos mil veinte.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra del **Congreso del Estado de Tamaulipas**, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, quien da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada Ponente.